#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Siendo las 1:55 p.m. de la fecha, pasó a Despacho la Acción de Tutela presentada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, indicando como derechos presuntamente vulnerados, el acceso a cargos públicos y el trabajo en condiciones dignas y justas.

El accionante solicita como medida provisional, que se ordene la suspensión de la aplicación de la prueba de conocimientos exclusivamente para el empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira, hasta tanto se defina la presente acción de tutela, la cual tendrá lugar el 19 de diciembre de 2021, con el fin de evitar una agravación de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo.

Sobre las medidas provisionales, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1990, manifiesta:

# "ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Frente a las medidas provisionales o cautelares en el trámite de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que: "(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso,

1

perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso  $2^{\circ}$  del artículo transcrito)  $(...)^{1}$ ".

En vista de lo anterior, se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida incoada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES.** 

En el caso concreto, se tiene que no se evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable para la procedencia de la medida provisional, que amerite la necesidad manifiesta de decretar orden alguna para evitar la ocurrencia de un daño inminente al que se encuentre avocado el accionante, que no le permita esperar la emisión de decisión de fondo en la presente acción, la cual tiene un trámite sumario y preferente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario dar oportunidad a la parte accionada de ejercer el derecho a la defensa y contradicción, y con ello, acopiar otras pruebas que permitan establecer si en efecto se presenta la vulneración alegada, y en el evento de estudiar de fondo el caso concreto y acceder a las pretensiones en el fallo de tutela, perfectamente se podría ordenar en favor del accionante, la presentación de la prueba de manera extemporánea.

Por último, siguiendo los lineamientos de debida vinculación del contradictorio establecidos por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, se dispondrá la vinculación de oficio al presente trámite constitucional, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA.** Igualmente, se ordenará la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional.

Por lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- 4. VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959 del 29 de abril de 2021, para

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia Tutela No. 103 de 2018

proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

tona 2000 or ora

Accionante: José Miguel Londoño Reyes

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO 1926** 

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Comisionado presidente

Comisionado presidente Comisión Nacional del Servicio Civil notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

> Ref. Notificación auto admisorio de tutela Accionante: **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**

#### Cordial saludo.

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante auto Interlocutorio 1616 de la fecha, resolvió:

"(…)

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3. TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- **4. VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5. ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959

del 29 de abril de 2021, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6. CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Accionante: José Miguel Londoño Reyes

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO 1927** 

Doctor

### OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ

Director Nacional Escuela Superior de Administración Pública ESAP notificaciones.judiciales@esap.gov.co

> Ref. Notificación auto admisorio de tutela Accionante: **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**

#### Cordial saludo.

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante auto Interlocutorio 1616 de la fecha, resolvió:

"(...)

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3. TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- **4. VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5. ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959

del 29 de abril de 2021, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6. CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(...)".

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Accionante: José Miguel Londoño Reyes

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO 1928** 

Doctora

### **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**

Directora de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública ESAP notificaciones.judiciales@esap.gov.co

> Ref. Notificación auto admisorio de tutela Accionante: **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**

Cordial saludo.

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante auto Interlocutorio 1616 de la fecha, resolvió:

"(...)

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3. TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- **4. VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5. ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959

del 29 de abril de 2021, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6. CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Accionante: José Miguel Londoño Reyes

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO 1929** 

Doctor

#### **NÉSTOR ALONSO SAENZ GONZÁLEZ**

<u>notificacionjudicial@albania-laguajira.gov.co</u> <u>contactenos@albania-laguajira.gov.co</u>

> Ref. Notificación auto admisorio de tutela Accionante: **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**

Cordial saludo.

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante auto Interlocutorio 1616 de la fecha, resolvió:

"(…)

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3. TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- **4. VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5. ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959 del 29 de abril de 2021, para proveer los empleos en vacancia definitiva

pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6. CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

Anexo copias del traslado de tutela.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Jnazoctom orca

Accionante: José Miguel Londoño Reyes

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POPAYAN ©

Popayán (Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO 1930** 

Señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES** jmljuridico@gmail.com

> Ref. Notificación auto admisorio de tutela Accionante: **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES**

Cordial saludo.

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante auto Interlocutorio 1616 de la fecha, resolvió:

"(...)

- 1. ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por el señor JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2. NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- **3. TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.
- **4. VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional, a la **DIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA, LA GUAJIRA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el precedente de debida vinculación del contradictorio de nuestro superior jerárquico.
- **5. ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria inserta en el Acuerdo 0959 del 29 de abril de 2021, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de la planta de personal de la mencionada alcaldía, convocatoria denominada como "MUNICIPIOS 5ta Y 6ta

CATEGORIA – 2020", en especial, respecto del empleo identificado con código OPEC No. 4740, cargo denominado como "CORREGIDOR" de nivel profesional de la Alcaldía Municipal de Albania – La Guajira. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

**6. CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las entidades accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

tanazoc. Murca

13